

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE CARLOS EDUARDO y MARGY CORDERO BELLO
DEMANDADOS TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., CREDIORIENTE S.A.S. y OTRO
RADICADO: 680013103011 2023 00072 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicitó cancelar la medida cautelar decretada en este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2023-00072-00

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado de TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. solicitó al Despacho levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda en las matrículas mercantiles de esa entidad y de CREDIORIENTE S.A.S., con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3º, literal b), numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. (PDF18).

La norma referida, prevé:

«El demandado podrá impedir la práctica de medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad»

El solicitante pretende tener valedera como póliza para el levantamiento de las cautelas, la que sustenta el llamamiento en garantía formulado contra ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; sin embargo, este argumento no es admisible, porque esa póliza no constituye una caución prestada para el fin que la norma persigue, sino para la cobertura del riesgo asegurado, cuya exigibilidad se establece en la sentencia.

En consecuencia, se **NIEGA** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares con sustento en la póliza No. 000706540755 de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y se **REQUIERE** al solicitante para que constituya póliza de que trata la norma en cita.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGU, el cual se **NIEGA**, porque este demandado quedó notificado con la remisión de mensaje de datos cuyo acuse de recibo se produjo el 5 de octubre del 2023 (PDF20) y en el término de traslado no emitió pronunciamiento.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE CARLOS EDUARDO y MARGY CORDERO BELLO
DEMANDADOS TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., CREDIORIENTE S.A.S. y OTRO
RADICADO: 680013103011 2023 00072 00

En consecuencia, el Despacho SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por el demandado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GALLEGO, con las consecuencias de que trata el artículo 97 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (3)**

Para notificación por estado 133 del 15 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e556eacf8dd56e95e0bb93fc30a1dc25a3e2253636ed705f622deab92273e79**

Documento generado en 14/12/2023 12:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>